



*RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00048-00*

*REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR*

*ACCIONANTE: NICANOR TAPIAS MARTINEZ,*

*ACCIONADO: HERMANOS GARCIA ZAPATA S.A.S. y CRISTOBAL DE LOS REYES SIERRA.*

*ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA.*

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso verbal, recibido por reparto de la Oficina Judicial radicada bajo el número 08-001-40-53-008-2022-00048-00 y que se encuentra pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de marzo de 2022.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ.

La Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se tiene no cumple con los requisitos dispuesto en el artículo 82 del CGP, como quiera que del acápite de pretensiones se extrae que el demandante solicita el pago de sumas de dinero correspondientes a dineros entregados, gastos de arreglos y perjuicios ocasionados, los cuales indica que declara bajo juramento, sin embargo, se omitió realizar el juramento estimatorio discriminando cada uno de sus conceptos conforme a las reglas indicadas en el artículo 206 del Código general del proceso.

Tampoco se estima el valor de los intereses pretendidos hasta la fecha de presentación de la demanda, a efectos de determinar la cuantía.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 numeral 6 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda verbal presentada por NICANOR TAPIAS MARTINEZ, y en contra de HERMANOS GARCIA ZAPATA S.A.S. y CRISTOBAL DE LOS REYES SIERRA, por los motivos expuestos en anterioridad

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO